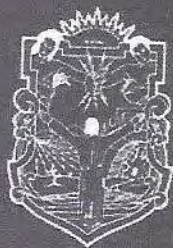


Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal del Deporte de
Tecate, Baja California

Cuenta Pública
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito
Mexicali, Baja California, 8 de febrero de 2022

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
	I.1 Marco legal y objeto	1
	I.2 Antecedentes de la auditoría	1
	I.3 Criterios de selección	2
	I.4 Objetivo de la auditoría	2
	I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
	I.6 Alcance de la auditoría	3
	I.7 Igualdad de Género	4
	I.8 Procedimientos de auditoría	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	17
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	17
III.	DICTAMEN	
	III.1 Dictamen de la revisión	18
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	18

1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera,
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 24 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/477/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática Presupuestal "A2.5.1"; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Keyko Olivia Wong Gómez, Auditor Supervisor, y C.P. Rosío Alcaraz Chávez, Auditor Encargado; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, con fechas 13 de julio de 2021, 1 y 30 de septiembre de 2021 y 17 de enero de 2022 mediante oficios números TIT/929/2021, TIT/1156/2021, TIT/1204/2021 y TIT/051/2022 respectivamente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, oficios complementarios de designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: MTRO. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana Tecate y Playas de Rosarito; Mtra. Daniela Lizbeth Urias Barajas Sub Director de Auditoría Tijuana Tecate y Playas de Rosarito; L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Auditor Encargado; L.C. Evelin Rocio Mendoza Cuevas, Auditor; L.A.E. Ricardo Torres Manrique, Auditor Encargado; y L.C. Sergio Saúl Rodríguez Rodríguez, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

En Sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, celebrada el 21 de junio de 2005, se aprobó el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, como un organismo Descentralizado de la Administración

Pública Municipal de Tecate, Baja California en los términos de los artículos 73, 74, 77 y 78 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, con Ley Estatal del Deporte y Cultura Física para el Estado de Baja California; el patrimonio se integrara por los bienes y derechos que aporte los gobiernos municipales, estatales o federales; como también los ingresos que se generen por el usufructo de las instalaciones deportivas municipales, dichos bienes y derechos deberán tener como destino, facilitar el cumplimiento de las atribuciones y ejercicio de las facultades del Instituto del Deporte; con domicilio en la Ciudad de Tecate, Baja California. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 1 de julio de 2005.

El Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, tiene por objeto, Encausar, promover, desarrollar la cultura física en la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción del deporte, educación física y la recreación, ofreciendo espacios deportivos para uso de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo permanente progresivo y continuo del deporte, en apoyo del desarrollo integral de los habitantes de Tecate en el ámbito social e individual.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO			PASIVO		
Circulante	\$ 286,286	82.9%	Circulante	\$ 1'568,872	454.5%
No circulante	58,874	17.1%	No circulante	550,000	159.3%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	(1'773,712)	(513.8)%
Total Activo	\$ 345,160	100.0%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$ 345,160	100.0%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 2'784,564
Egreso	\$ 2'576,598
Variación	\$ 207,966

1.6 Alcance de la auditoría

Egreso Devengado

Universo seleccionado	\$ 2,576,598
Muestra auditada	\$ 2,339,951
Representatividad de la muestra	90.8%

1.7 Igualdad de Género

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género no se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 4 mujeres y 9 hombres, correspondientes al 31% y 69% respectivamente.

I.8 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados y la información financiera, incumplimiento a las disposiciones legales, fiscales y normas aplicables; entre las que destacan falta de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de complemento para recepción de pago; falta de recaudación de ingresos; falta de cotizaciones en el procedimiento de adjudicación directa de bienes y servicios; falta de retención de Impuesto Sobre la Renta en Gratificación de fin de año y Compensación; falta de expedición de comprobantes fiscales por internet por honorarios asimilados a salarios; falta de gestiones de cobro y recuperación de cuentas por cobrar provenientes de ejercicios anteriores; cuentas por pagar con antigüedad superior a un año no liquidadas y/o corregido contablemente; pago de menos en el impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-154-DATC-F-01	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad recaudó al cierre del ejercicio en el rubro de "Ingresos de Gestión por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" ingresos por concepto de Eventos Públicos Diversos, por un importe total de \$54,300, seleccionándose para su revisión una muestra de \$20,200, los

cuales corresponden a una Carrera de 5 kilómetros denominada "Catrina Nigh Race 2020", llevándose a cabo el 22 de noviembre de 2020, con un costo de inscripción de \$100 por persona, observándose que dicha cuota o tarifa no se encuentra establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020, 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-154-DATC-F-03	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

Derivado de la revisión de la muestra de \$2'360,852, de ingresos por concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones", se verificó la correcta expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los cuales se observa que un Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 4 de diciembre de 2020 fue emitido con método de pago "Pago en una sola Exhibición", por un importe de \$84,847, respectivamente, lo cual es incorrecto debido a que al momento de su expedición no se había recibido el pago total de la contraprestación y aun en hecho posterior continúa pendiente de recibirse depósito por parte del Municipio de Tecate, Baja California.

Incumpliendo con los Artículos 29, Primer Párrafo; 29-A, Primer Párrafo y Fracción VII, Incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y las reglas 2.7.1.32, Primer Párrafo, Fracción II; 2.7.1.35 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-154-DATC-F-07 y P-20-154-DATC-F-43	
RECURRENTE:	Si

La Entidad omitió recaudar ingresos por el arrendamiento de las tiendas que operaron en las instalaciones deportivas en los meses de enero a marzo de 2020 por un monto de \$8,500, en consecuencia, no registraron contablemente los ingresos y cuenta por cobrar, además no se proporcionó evidencia documental de las gestiones de cobro por parte de la Entidad.

Cabe señalar que la Entidad registró los ingresos y cuenta por cobrar el 8 de septiembre de 2021 con pólizas de diario número 12, 14 y 16 respectivamente.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 21, 33, 34 y 38, Fracción II, 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio

del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-154-DATC-F-07	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

Con fecha 8 de abril de 2010, la Entidad celebró Convenio de Colaboración para el Fomento de la Práctica del Tennis, en la Ciudad de Tecate, Baja California, con una Asociación Civil con el objeto de establecer y fijar las bases de colaboración entre las partes para promover la práctica de tenis en la ciudad de Tecate, además de ceder el uso de cuatro canchas de al centro de tenis, mismas que se encuentran ubicadas en las instalaciones de la "Unidad Deportiva Eufasio Santana", por un período de 10 años, con vigencia hasta el 8 de abril de 2020, se observan los siguientes incumplimientos:

- a) La Entidad durante el ejercicio 2020, no recibió ingresos por parte de la Asociación Civil, correspondiente al 5% de los ingresos de cuotas de inscripción y mensualidades de clases de Tenis, estableciéndose en el Convenio de Colaboración que se recibiría como donativo, incumpliendo con la Cláusula Tercera, Numeral 8 del Convenio de Colaboración.

Cabe mencionar que la Entidad no tiene contemplado en su Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020, los ingresos por donativo por este concepto, Incumpliendo con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020; 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- b) No se proporcionó evidencia del programa de desarrollo de la práctica de Tenis en sus diferentes fases de enseñanza, incumpliendo con la Cláusula Tercera, Numeral 3 del Convenio de Colaboración.
- c) No se proporcionó evidencia de los horarios de entrenamiento por parte de los usuarios, incumpliendo con la Cláusula Tercera, Numeral 6 del Convenio de Colaboración.
- d) No se proporcionó evidencia de los montos que cobraría por concepto de cuotas de inscripción y pago de mensualidades de clases de tenis en el ejercicio 2020; además estos serían depositados en una cuenta bancaria especial misma que la Entidad establecería, incumpliendo con la Cláusula Tercera, Numeral 7 del Convenio de Colaboración.
- e) No proporcionó evidencia de que la Asociación Civil, haya entregado reporte trimestral general de actividades sobre los gastos realizados por concepto de contratación de entrenadores, adquisición de material, equipo y servicios que coadyuven al

cumplimiento del objeto del convenio, incumpliendo con Cláusula Tercera, Numeral 10 del Convenio de Colaboración.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficio número IMD-21-232 de fecha 3 de septiembre de 2021, dirigido al Presidente de la Asociación Civil, solicita documentación comprobatoria para darle cumplimiento al convenio de colaboración, sin haber recibido respuesta.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad por el período del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas por un importe de \$2'173,548 por concepto de sueldos y salarios, compensaciones y gratificación de fin de año del personal de confianza.

Incumpliendo con los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-F-14	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad al cierre del ejercicio Fiscal de 2020 no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los conceptos devengados de "Gratificación fin de año" y "Compensación", los cuales fueron registrados en las cuentas correspondientes por un importe de \$202,349 y \$550,300 respectivamente, incumpliendo con los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 11	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-F-14.1	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.

NÚM. DEL RESULTADO: 12	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-F-11, 14 y 16	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

Derivado de contrato suscrito con una persona física por la prestación de servicios profesionales por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios como instructor de clases de natación, pactándose como contraprestación la cantidad de \$19,893, la Entidad retuvo el Impuesto Sobre la Renta (ISR) el cual no enteró al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la cantidad de \$1,585, además no proporcionó evidencia de emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que amparen dicha erogación.

Incumpliendo a lo señalado en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo; 96, Primer Párrafo; 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 6, Fracción I; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-F-15	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

De la muestra seleccionada de finiquitos durante el ejercicio de 2020, se identifica una omisión de registro por un importe de \$146,062 correspondiente a dos empleados de confianza de los cuales se verificó la correcta determinación del cálculo sin variación.

Cabe señalar que la Entidad reconoció los adeudos señalados, proporcionando en hecho posterior las pólizas de registro números D-03 y D-04 ambas de fecha 2 de septiembre de 2021, sin embargo, a la fecha de revisión no ha sido efectuado ningún pago, ni se ha elaborado convenio respectivo con los exempleados, quedando expuestos a demandas laborales.

Incumpliendo con los Artículos 33, 34, 38, Fracción I y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-F-22	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	No

De la muestra seleccionada a la documentación comprobatoria que sustenta adquisiciones de bienes por un importe de \$58,807 registrados en el rubro de egresos, materiales y suministros, se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cuentan con requisitos fiscales, de los cuales se observa que 11 facturas fueron emitidas

con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", de los cuales la Entidad no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-F-20 y 22	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad durante el ejercicio de 2020, adquirió 300 impresiones de serigrafía en playeras por un importe de \$21,000 más el Impuesto al Valor Agregado de \$1,680 con una persona física, según factura con folio económico 3,300 de fecha 24 de marzo de 2020, a la cual se verificó que se sujetará al procedimiento de adjudicación de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, detectando que la misma no cuenta con evidencia de haber realizado tres cotizaciones vía telefónica.

Incumpliendo con el Artículo 36, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-154-DATC-F-43	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

La Entidad no ha realizado gestiones de cobro para la recuperación, corrección o trámite para cancelación contable de 12 cuentas por cobrar por un monto de \$45,363 con una antigüedad superior a un año y tres cuentas con saldo contrario a su naturaleza.

Incumpliendo con los Artículos 21, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-154-DATC-F-43	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, en el rubro de Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes, cuenta por cobrar con antigüedad superior a un año, denominada "Otras cuentas por cobrar", un saldo acumulado de \$62,750, de los cuales la Entidad no proporcionó un contrato de arrendamiento del ejercicio 2020 para la unidad deportiva Solidaridad Mayor, ni evidencia de haber realizado gestiones de cobro a tres de los seis

adeudos que integran el saldo, además a pesar de las gestiones realizadas en dos adeudos el Instituto no ha logrado recuperarlos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-154-DATC-F-43 y 45	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2020 una diferencia de \$995,254 derivada de comparar el saldo contable de la cuenta por cobrar por concepto de Subsidio Municipal de \$72,672, con el saldo presentado en la cuenta por pagar por parte del Municipio de Tecate, Baja California de \$1'067,927.

Lo anterior incumple con los Artículos 33, 42 Primer Párrafo; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NÚM. DEL RESULTADO: 23 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-154-DATC-F-65	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

Se seleccionó para su revisión una muestra de \$136,937 relativo al registro contable de baja, observándose que la póliza de diario número 7 de fecha 31 de diciembre de 2020, no cuenta con soporte documental y cumplimiento de requisitos establecidos en la Norma Técnica No. 08 de Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo para las Entidades Paramunicipales del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California y Artículo 42, Primer Párrafo la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad en hecho posterior, solicitó autorización a la Junta de Gobierno según Acta Extraordinaria llevada a cabo el 25 de febrero de 2021, la baja de bienes muebles por un importe de \$96,107.

NÚM. DEL RESULTADO: 23 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-154-DATC-F-65	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad efectuó registro contable en la póliza de diario número 7 de fecha 31 de diciembre de 2020 por concepto de depuración de activos que no exceden el valor equivalente a 70 UMAS, que no funcionan y no localizados por un importe de \$136,937, el cual es incorrecto debido a que afectó cuentas presupuestales de orden.

Incumpliendo con el Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Numeral 11 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y el Plan, Definición e Instructivo de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad realizar corrección en el registro contable con respecto a la afectación incorrecta de cuentas presupuestales.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-154-DATC-F-62	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta contable denominada Bienes Muebles un saldo de \$58,874, observándose lo siguiente:

- No ha llevado a cabo el procedimiento denominado levantamiento físico de sus bienes muebles al cierre del ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con los Artículos 23, Fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- No publicó por lo menos cada seis meses, el inventario de bienes muebles, incumpliendo con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad realizar el inventario físico de sus bienes muebles y su debida publicación en los tiempos establecidos, para dar debido cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-154-DATC-F-83	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal
RECURRENTE:	Si

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, no realizó pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$29,980, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y una sobretasa del 1.20% derivado de que consideró una base gravable de \$920,532, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$1'919,855.

Incumpliendo con los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículos 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020.

Cabe hacer mención que en hecho posterior la Entidad proporcionó pólizas de diario número 8 y 9, ambas de fecha 6 de septiembre de 2021, donde registran el adeudo en el rubro de pasivo por concepto de impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal 1.80% y una sobretasa del 1.2% sobre la base de sueldos y prestaciones un importe de \$29,375 y \$600, respectivamente.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-154-DATC-F-83, 84 y 85	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	Si

La Entidad al 31 de diciembre de 2020 no ha liquidado o corregido contablemente 46 cuentas por pagar por un monto de \$390,047 registradas en el rubro de "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo"; 6 saldos en la cuenta de "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP" por un monto de \$50,501; un saldo en la cuenta de "Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo" por \$550,000; y 2 saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$14,427.41, los cuales tienen una antigüedad superior a un año.

Incumplimiento con los Artículos 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 29	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-177-DATC-F-88	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad con fecha 22 de marzo de 2021, presentó al H. Congreso del Estado la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se verificó que los estados financieros atendieran a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de lo cual se derivaron las siguientes observaciones:

- a) Los Estados e Información financiera presentada en la cuenta pública correspondiente al ejercicio de 2020, carecen de firmas por parte del Titular de la Entidad, de acuerdo a los formatos establecidos en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- b) Errores y omisiones en presentación de saldos y falta de desglose en las Notas a los Estados Financieros, como se detalla a continuación:
 - 1 En la integración de la nota "Derechos a recibir efectivo o equivalentes" por \$178,906.09 (Nota 2), en el rubro de Ingresos por recuperar cuenta denominada "Otros Derechos a Recibir" presenta un importe incorrecto de \$27,815.26 en lugar de \$19,763.83, de acuerdo a la balanza de comprobación de cierre del ejercicio 2020.

- 2 En la nota de Retenciones y Contribuciones presenta un saldo incorrecto de \$860,149.65 debiendo ser \$896,135.68, debido a que omitió el saldo de \$35,986.03 por concepto de Impuesto sobre nómina 1.80% según cuenta contable número 2217-5, de acuerdo a la balanza de comprobación de cierre del ejercicio 2020.
- 3 En la Nota de "Hacienda Pública / Patrimonio Generado", en la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, no presenta el desglose de cómo se integra el importe de \$(1'844,740.81).
- 4 En la nota de "Ingresos" la suma total refleja un importe incorrecto de \$2'784,563.86, debiendo ser \$2'647,626.86.

Incumpliendo con los Artículos 44, 46, Fracción I, Inciso g); 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82, Fracción II, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. 8 y 82 Fracción I inciso 1-d) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Numeral II, letra I, inciso a), del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que verifique los importes de las Notas a los Estados Financieros previo a la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así mismo sean debidamente firmados por el Titular de la Entidad, de acuerdo a los formatos establecidos en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-154-DATC-P-04	Recomendación
RECURRENTE:	No

La Entidad logró un grado de cumplimiento del 65.08% de los ingresos modificados al cierre de \$4'278,917 obteniendo ingresos reales de \$2'784,564, omitiendo realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos por concepto de "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos" o en su caso presentar la modificación correspondiente para ajustar su presupuesto modificado de \$1'371,148, a las condiciones de recaudación; incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las gestiones necesarias para recaudar los ingresos pronosticados o en su caso ajustar su presupuesto modificado de ingresos a las condiciones de recaudación, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-P-11	Recomendación
RECURRENTE:	No

El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 de \$4'278,917 fue autorizado por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 6 de diciembre 2019, remitido de manera extemporánea a Secretaria General para su aprobación el 6 de diciembre del mismo año a través del oficio IMD-19-0164, aprobado por Cabildo Municipal el 9 de diciembre del 2019 según Acta 7 y remitido al Congreso del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019 mediante oficio 00074/2019; incumpliendo con el Artículo 34, Fracción II, segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-P-14	Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria
RECURRENTE:	No

De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$240,503 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; además, respecto al presupuesto devengado de \$59,978, en la partida antes mencionada la Entidad no proporcionó las nóminas correspondientes, incumpliendo con los Artículos 56 y 58 en correlación con el Artículo 35, Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-P-19	Recomendación
RECURRENTE:	Si

De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de diciembre de 2019, por partida, omitiendo su publicación por capítulo y concepto.
- b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de abril de 2021, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-P-23	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación al Programa Operativo Anual, se determinó que el objetivo y actividades no existe claridad y congruencia con el único programa de la Entidad; incumpliendo con el Artículo 35, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca objetivos y actividades claras y congruentes en su Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-P-23.1	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación a la vinculación del Programa Operativo Anual con el Plan Municipal de Desarrollo, se determinó que la Entidad omitió presentar para aprobación de su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal, la modificación correspondiente a la vinculación de su Programa Operativo Anual con el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021; incumpliendo con el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 11 y 25, Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Es de señalar que el programa que integra su Apertura Programática está vinculado con las estrategias 2.1.1, 2.2.3, 2.2.7, 5.1.6, 5.2.6 y 5.3.7 de los ejes 2 "Bienestar, equidad e integración social" y 5 "Administración pública responsable, eficiente y capaz", respectivamente, del Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019; así mismo, dicho programa fue vinculado con las estrategias 1.2.1, 1.6.6, 1.7.4, 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4 de las Políticas Públicas 1 "El gobierno somos todos" y 3 "Bienestar para Tecate" del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021; sin obtener las autorizaciones correspondientes.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo solicite la aprobación, de su Órgano de Gobierno y Cabildo Municipal, de las modificaciones programáticas realizadas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-P-23.2	Recomendación
RECURRENTE:	No

Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación, se determinó que en las actividades "Informe periódico de Actividades", "Centro de Activación Comunitaria" y "Estímulos a la Juventud y Deporte" no son congruentes; toda vez que las unidades establecidas "Lista de Atención", "Lista de Asistentes" y "Convocatoria", respectivamente, no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-P-23.3	Recomendación
RECURRENTE:	Si

Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 60.22% del presupuesto modificado al cierre y fueron logrados el 83.33% de las actividades modificadas al cierre; incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la

programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 45	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-154-DATC-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	No

De la verificación física del seguimiento que da la Entidad al cumplimiento de dos de las seis actividades realizadas al cierre del ejercicio 2020, se determinó que en ambas existe variación entre logro reportado en Cuenta Pública y la documentación soporte; además, la documentación soporte no es suficiente para acreditar su logro y es incongruente con la descripción de la actividad.

Incumpliendo con los Artículos 46 y 56, en correlación con el Artículo 35, Fracción II, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 29 observaciones, de las cuales 1 fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las 28 restantes se reestructuraron para generar acciones consistentes en 6 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 18 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 11 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 30 de noviembre de 2021, solicitó prorroga de siete días hábiles para proporcionar información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, proporcionando información y documentación en fecha 9 de diciembre de 2021, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 21, 23 inciso a), 23 inciso b) 24, 26, 27, 29, 30,

33, 36, 39, 41, 42, 43, 44 y 45 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 13 de enero de 2022, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California presenta errores y omisiones significativos y generalizados en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, presenta errores y omisiones significativos y generalizados en los estados y la información financiera, incumplimiento a las disposiciones legales, fiscales y normas aplicables; entre las que destacan falta de expedición de comprobantes fiscales digitales por internet de complemento para recepción de pago; falta de recaudación de ingresos; falta de cotizaciones en el procedimiento de adjudicación directa de bienes y servicios; falta de retención de Impuesto Sobre la Renta en Gratificación de fin de año y Compensación; falta de expedición de comprobantes fiscales por internet por honorarios asimilados a salarios; falta de gestiones de cobro y recuperación de cuentas por cobrar provenientes de ejercicios anteriores; cuentas por pagar con antigüedad superior a un año no liquidadas y/o corregido contablemente; pago de menos en el impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

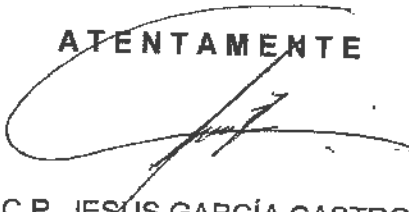
En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la

información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 8 de febrero de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE



C.P. JESÚS GARCÍA CASTRO
AUDITOR SUPERIOR
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL
 ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

D **11 MAR 2022** **0**
DESIGNADO
 AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
 C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
 C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas.- Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
 C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López.- Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
 C.c.p.- Archivo.

DIATUMJP/RSCH/EAL/LAGL